



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

### SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año X No. 2278

Directora  
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Miércoles 23 de Octubre de 2024

## SECCIÓN LEGISLATIVA



PODER LEGISLATIVO  
LXV LEGISLATURA  
CAMPECHE

### DECRETO

La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

#### NÚMERO 4

**PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 1, 2 y 7 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche se aprueba trasladar temporalmente a localidades diversas del Estado de Campeche ubicadas en los 13 Municipios de la Entidad, el Salón de Sesiones del Congreso, durante el periodo constitucional de la LXV Legislatura, para efecto de implementar la actividad denominada “Congreso Itinerante” a fin de desahogar sesiones del Pleno del Congreso o en su caso de la Diputación Permanente, con el propósito de fomentar la democracia, la participación ciudadana directa, la cercanía y máxima publicidad de las actividades que desarrolla el Poder Legislativo del Estado.

**SEGUNDO.-** Por cuanto a la decisión que deba tomarse respecto a las fechas y lugares en que habrá de trasladarse temporalmente el Congreso y declararse las sedes alternas ubicadas en las localidades de los Municipios de la Entidad, el Congreso del Estado sin necesidad de nueva iniciativa, lo determinará mediante acuerdos que oportunamente expida.

**TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría General del Congreso para tomar las previsiones administrativas necesarias para el cumplimiento de este decreto.

**CUARTO.-** Expídense los comunicados correspondientes a los Poderes Ejecutivo y Judicial y Municipios del Estado.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** El Pleno del Congreso despachará en los lugares sitios en las localidades municipales que oportunamente se darán a conocer mediante la expedición y publicación, en el Periódico Oficial del Estado, de los correspondientes acuerdos.

**TERCERO.-** La presidencia de la Mesa Directiva del Congreso y en su caso de la Diputación Permanente, quedan facultadas para formular las promociones necesarias para que el Congreso del Estado oportunamente determine la calendarización del traslado temporal y declaración de las sedes alternas del Congreso del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los

quince días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro

**C. Maricela Flores Moo, Diputada Presidenta. Rúbrica.- C. Ena América García García, Diputada Secretaria. Rúbrica.- C. Tania Domínguez Fernández, Diputada Secretaria.- Rúbrica.**



**PODER EJECUTIVO  
DECRETO PROMULGATORIO**

**LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN**, Gobernadora del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el **Decreto número 4**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los quince días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

**LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN. RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ING. ARMANDO CONSTANTINO TOLEDO JAMIT. RÚBRICA.**

